



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO

Magistrado ponente: LUIS JAVIER ROSERO VILLOTA

Asunto : Resuelve solicitud - Decreta prueba
Medio de Control : Popular
Radicación : 63001-3333-001-2022-00222-01
Demandante : LEIDY JOHANA ORTÍZ MUÑOZ
Demandado : MPIO CIRCASIA- CRQ y otro

Armenia, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ha ingresado el presente proceso al despacho con escrito de la parte accionante en el que manifiesta el incumplimiento (desacato) por parte de las accionadas de las órdenes que han sido impartidas.

1. ANTECEDENTES

El Tribunal mediante auto de 7 de abril de 2022¹ admitió la presente acción popular, disponiendo lo siguiente:

“TERCERO: DECRETAR la medida de cautelar consistente en ORDENAR que en el término máximo de quince (15) días, las accionadas (Departamento, Municipio y Corporación) realicen una visita técnica conjunta en el caserío La 18 de la vereda La Cristalina del Municipio de Circasia, liderada por la Gobernación del Quindío, como ente territorial que tiene funciones de coordinación de gestiones administrativas en el Departamento del Quindío, para que se cumplan las siguientes actividades:

- i) Se realice un censo para identificar la problemática actual de las viviendas de la zona;

¹ OneDrive/ Expediente 63001333300120220022200/ Tribunal/ 005.Auto admite demanda

- ii) Determinar técnicamente las medidas inmediatas que se pueden asumir para el control de los factores contaminantes;
- iii) Se asuman actuaciones inmediatas sobre el tema por cada entidad, fijando un cronograma conjunto para el efecto;
- iv) Realizar un examen de laboratorio del agua que se consume en la zona, estableciendo las medidas inmediatas que se pudieran adoptar para mejorar su potabilización”.

Una vez surtida la audiencia de pacto de cumplimiento, celebrada el día 30 de junio de 2022, la misma se declaró fallida por falta de fórmula de arreglo entre las partes.

*Sin embargo, en la misma audiencia, ante la falta acciones concretas por parte de las accionadas respecto a la orden impartida en el auto admisorio referido y la falta del cronograma de acciones a llevar a cabo por las demandadas, el Tribunal señaló: “(...) en lo que tiene que ver con las medias cautelares es del caso determinar desde ya que es al Municipio de Circasia a quien le corresponde de manera directa hacer ese censo, toda vez que el sitio donde se está presentando la situación es (...) en territorio del Municipio de Circasia, por lo tanto vamos a concederle un término prudencial de **máximo 10 días hábiles** para que ese censo esté consolidado; (...) Por lo tanto desde ya y a través de su apoderado se establecerá esa obligación para el municipio, porque estamos trabajando prácticamente con unos datos que no son completos, (...) es lo mínimo que debemos saber en este momento, saber cuántas personas están en la zona, cuántas familias, cuántos niños, cuántos adultos mayores son los que están ahí cohabitando con ese problema”.*

2. LA SOLICITUD

LEIDY JOHANA ORTÍZ GUZMÁN², allegó escrito que denominó “incidente de desacato” por considerar que las entidades accionadas no han cumplido las órdenes impartidas por este Despacho.

Se aclara que no habiendo fallo de fondo, no puede aludirse a un incidente de desacato. Se trata, en consecuencia, de eso, de una información de incumplimiento de lo ordenado en su momento.

Solicitó en concreto: “se verifiquen las pruebas entregadas por el Municipio de Circasia respecto al censo levantado en el Caserío La 18, así mismo que sea solicitado y ejecutado el cronograma que usted indico en la Audiencia de Pacto de Cumplimiento realizada el 30 de junio del presente,

² SAMAI/63001333300120220022200/ 054. Incidente de desacato

ya que de acuerdo a información verbal emitida por el Secretario de Infraestructura del Municipio de Circasia, manifestaba que solo les habían solicitado el censo poblacional que no tenía conocimiento de la petición del cronograma de actividades mencionado en la Audiencia de Pacto de Cumplimiento del 30 de Junio, es de informar que esta situación empeora con el paso de los días y La Alcaldía Municipal no se vislumbra con apoyo, mejoramiento y mitigación de la problemática existente en la comunidad respecto a los daños ocasionados por el desbordamiento de las aguas servidas, continuamos con empeoramiento de enfermedades respiratorias en todos los pobladores, muerte de mascotas por contacto con las aguas negras que están siendo vertidas por la vía de acceso, para lo cual y con el fin de comprobar lo informado se solicita inspección judicial a la comunidad del Caserío La 18 en La Vereda La Cristalina del Municipio de Circasia”.

Como soporte de lo anterior, allegó fotografías del predio del señor Carlos Arturo Ordoñez quien es una persona mayor y con muchas dificultades de salud. También allegó archivos de historia clínica y solicitud de exámenes respiratorios de la señora Luz Nelly Guzmán Restrepo como evidencia de las enfermedades presentadas en la población.

3. TRÁMITES ADELANTADOS APORTADOS

El Municipio de Circasia allegó escrito³ mediante el cual informó sobre la realización del censo ordenado, aduciendo textualmente lo siguiente:

“En cumplimiento de lo anterior, las secretarías de Planeación, Infraestructura y Umata, del municipio de Circasia llevaron a cabo el proceso de caracterización de la siguiente manera:

1. Elaboración de formulario censal para vivienda ubicadas en el Caserío la 18 de la Vereda la Cristalina de la mano de la profesional Universitaria SAJIRA DIAZ.
2. Capacitación al personal que realizó el censo de las oficinas antes mencionadas.
3. Censo poblacional del sector denominado la 18 de la vereda la cristalina del municipio de Circasia.”

Además, dijo que el censo realizado y consolidado podía ser consultado en un link que aportó y en la tabla de excel anexa.

También manifestó que el municipio ha tenido acercamiento con las otras demandadas, a efectos de coordinar estrategias en pro de la comunidad caserío la 18, mientras se surte la etapa

³ SAMAI/ 63001333300120220022200/041 Informe Caracterización

contractual de la Licitación Pública 007 -2022, que se encuentra publicada desde el día 12 de julio de 2022, en la plataforma del SECOOP II.

4. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo anterior, procede el Despacho a pronunciarse en relación con el cumplimiento de las órdenes impartidas en las diferentes etapas del proceso, por parte de las accionadas y a decretar las pruebas pertinentes.

- 1. En la audiencia de pacto de cumplimiento se dijo: “(...) la Corporación desea plantearles desde ya a las partes la posibilidad de que se reúnan para establecer un cronograma, que es muy importante, (si la solución está a largo plazo), debería establecerse un cronograma que pudiera de alguna manera visualizarse y controlarse porque en últimas el trabajo está por hacerse”.*
- 2. Frente a ello se observa que no se aportó documento alguno que permita concluir que las entidades dieron cumplimiento a esta orden, ni que se hayan reunido con el propósito de la realización del cronograma, salvo la manifestación del municipio de estar coordinando lo pertinente. Se insistirá en tal propósito, como parte de la medida cautelar, sin perjuicio del curso normal de la actuación.*
- 3. En relación con la realización del censo a la población del Caserío La 18, se encuentra que fue llevado a cabo por el Municipio de Circasia.*
- 4. Para ello se aportó un archivo en excel,⁴ que puede ser consultado en el proceso digital, en el que se observa que el día 6 de julio de 2022, fueron consultadas 49 personas, para un registro total de 188 habitantes (incluyendo menores de edad).*
- 5. Se tendrán como vinculados a todos los habitantes del sector que aparecen en dicho listado, por ser los presuntos afectados de manera global.*
- 6. La parte accionante adujo que algunos vecinos del sector informaron no haber sido censados. Ante tal afirmación la accionante deberá en un término de cinco (5) días hábiles señalar quienes son los mismos comunicando sus nombres,*

⁴ SAMAI/ 043. Anexo 1 Caracterización

identificación, direcciones de residencia y número de habitantes en cada casa, para cotejar tal información con el censo realizado por el ente territorial.

7. *La accionante ha solicitado la realización de inspección judicial, sin embargo, se considera innecesaria, por cuanto la situación fáctica está reflejada en el registro fotográfico y en video aportado por las partes.*
8. *Así que se tendrá como pruebas los documentos pertinentes, a los que se le dará el valor probatorio correspondiente al momento de fallar.*
9. *En su lugar, y a fin de continuar con la actuación, se procederá a decretar la prueba que emerge como pertinente y hace alusión a la designación de un perito, si es posible con énfasis en ingeniería sanitaria, con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos (art. 30 Ley 472 de 1998⁵) para que evalúe de manera técnica: 1) La situación actual de cada uno de los vertimientos en el área señalada, Caserío La 18 en La Vereda La Cristalina del Municipio de Circasia; 2) El manejo que se está dando a los mismos; 3) Los correctivos que amerita la situación descrita en el escrito de demanda.*
10. *Para ello y de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 48 del CGP⁶, se ordenará a la Secretaría del Tribunal oficiar a la Sociedad Colombina de Ingenieros, capítulo del Quindío, para que informe, en el término de cinco (5) hábiles la lista de profesionales que puedan cumplir con tal dictamen.*

⁵ **ARTICULO 30. CARGA DE LA PRUEBA.** La carga de la prueba corresponderá al demandante. Sin embargo, si por razones de orden económico o técnico, si dicha carga no pudiere ser cumplida, el juez impartirá las órdenes necesarias para suplir la deficiencia y obtener los elementos probatorios indispensables para proferir un fallo de mérito, solicitando dichos experticios probatorios a la entidad pública cuyo objeto esté referido al tema materia de debate y con cargo a ella. /En el evento de no existir la posibilidad de allegar la prueba respectiva, en virtud de lo establecido en el inciso anterior, el juez podrá ordenar su práctica con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos.

⁶ **ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. (...)**
2. Para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: El Municipio de Circasia, a la Gobernación del Quindío y a la Corporación Autónoma Regional del Quindío- CRQ, deberán concretar el cronograma de actividades que se pretenden cumplir con respecto a la situación que se genera con los vertimientos del sitio anunciado en la parte considerativa.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la accionante, para señalar quiénes son las personas que en su criterio no fueron censados, comunicando sus nombres, identificación, direcciones de residencia y número de habitantes en cada casa, para cotejar tal información con el censo realizado por el ente territorial.

TERCERO: Se tendrán por vinculadas a la actuación a las personas que aparecen referenciadas en el censo o caracterización realizada por el Municipio de Circasia⁷:

1	ALEYDA DIAZ	Caserío la 18	El diamantico
2	JUAN DAVID PALACIO	Caserío la 18	Casa 10
3	ADÍELA TORO LONDOÑO	Caserío la 18	Casa 34 el Diamante
4	YEISON ANDRES BARRERA DIAZ	Caserío la 18	Turpial
5	JAIRO CAÑON	Caserío la 18	casa 13
6	DAVID FAURICIO CAÑON DIAZ	Caserío la 18	Villa Sara
7	ROSA MARÍA ECHEVERRY	Caserío la 18	52
8	MARÍA GLADIS CAÑÓN DE CUENCA	Caserío la 18	Casa 16
9	LEIDY VIVIANA GAÑAN	Caserío la 18	Casa 33
10	JORGE ARTURO HERRERA ISAZA	Caserío la 18	El recuerdo lote 1
11	SILVIA ALEJANDRA SALAZAR PEREZ	Caserío la 18	Casa 31
12	GUSTAVO NARANJO OSORIO	Caserío la 18	Casa numero 49
13	MARÍA ALEJANDRA NARANJO	Caserío la 18	Casa 35
14	MARÍA LIGIA REYES	Caserío la 18	17

⁷ Archivo Excel: 43 ed

15	LUZ NELFI NARANJO	Caserío la 18	casa 55
16	EDIER DIAZ ESPINOZA	Caserío la 18	Rayito de luna
17	BAUDILIO GOMEZ LOPEZ	Caserío la 18	46
18	JIÑA PAOLA BUSTAMANTE	Caserío la 18	Casa 28
19	EURIMAR RODULFO	Caserío la 18	18
20	LUZ DAMARIS GUTIÉRREZ GARZON	Caserío la 18	Casa 27
21	DARWIS BUITRAGO	Caserío la 18	Guayabal casa 8
22	PAULA ANDREA PÁEZ CARDONA	Caserío la 18	25
23	ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMÍREZ	Caserío la 18	Casa 42
24	ANA GILMA MATEUS ÁRIZA	La Miranda	Casa 70
25	NUBIA PEREZ	La Miranda	Casa 41
26	RUBÉN DE JESÚS CALDERON	Caserío la 18	22
27	SANDRA MILENA CASTILLO VERGARA	Caserío la 18	Casa 30
28	MARÍA GLADIS OROZCO TORO	La Miranda	43
29	MARIA AMPARO RIOS DE AGUIRRE	La Miranda	45
30	SANDRA MILENA RUIZ REYES	La Miranda	La miranda 41 A
31	SONIA MAECHA	Caserío la 18	24
32	MARÍA EUGENIA RAMÍREZ ARIAS	Caserío la 18	Casa 41
33	LUZ NÉLI GUZMAN	Caserío la 18	Casa 20
34	KELLY JOHANA RESTREPO OSPINA	La Miranda	43-A
35	LUDIBIA BUITRAGO	Caserío la 18	casa 9
36	CARLOS ALBERTO MOLANO	Caserío la 18	No tiene
37	CARLOS ARTURO ORDÓÑEZ GRANADA	Caserío la 18	Casa 21
38	MARÍA CAROLINA OSORIO	Caserío la 18	Casa 38 el Diamante
39	LUIS ÁNGEL OSPINA CALDERON	La Miranda	Detrás de la casa 47
40	ARACELY BUITRAGO	Caserío la 18	Alejandría
41	GILBERTO SERNA GIRALDO	Caserío la 18	Casa 23
42	ANTONIO MARIA GARCIA GIRALDO	La Miranda	44
43	ROLANDO ISAAC ARIAS CABEZAS	Caserío la 18	Casa 2
44	FERMÍN PÉREZ PAREDES	Caserío la 18	Casa 28
45	ESTAFANY FICHERA SOTO	Caserío la 18	38 b
46	LILIANA TOBACIAS OROZCO	La Miranda	Finca la miranda
47	CESAR CASTAÑO	Caserío la 18	casa 53
48	ERASMO TOBON	La Miranda	Finca la Miranda

49

ANDERSON JULIAN SOLARTE

Caserío la 18

0

La notificación a las mismas podrá efectuarse a través de quien presida la junta de acción comunal del sector, o quien haga sus veces, o a través del correo electrónico respectivo si cuentan con ello. Sin perjuicio de la publicación del listado en la página web de la Rama Judicial.

CUARTO: *Téngase como pruebas los documentos incorporados por las partes, incluyendo registros fotográficos y videos, a los que se le dará el valor probatorio correspondiente al momento de fallar.*

QUINTO: *Negar la inspección judicial solicitada, en su lugar decretar prueba pericial, con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos y para ello, la Secretaría del Tribunal oficiará a la Sociedad Colombiana de Ingenieros, capítulo del Quindío, para que informe, en el término de cinco (5) hábiles, la lista de profesionales que puedan cumplir con el dictamen que aquí se requiere.*

SEXTO: *Háganse las anotaciones correspondientes en el sistema informativo “SAMAI”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS JAVIER ROSERO VILLOTA
Magistrado

Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>